

DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA CREACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTENIDOS DE LA PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES (FACEBOOK, INSTRAGRAM Y CANAL DE YOUTUBE) DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TERCERA EDAD DEL **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, se emite el siguiente informe:

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL CONTRATO.-

Visto lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo ser determinadas con precisión, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se señala la necesidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

A lo largo de los últimos años, la comunicación institucional se ha transformado porque la ciudadanía ha dejado de ser un consumidor pasivo de información, pasando a interactuar con los organismos que los gobiernan. El desarrollo de las nuevas tecnologías ha permitido que ésta se convierta en protagonista de la comunicación, participando activamente en ella, generando sus propios contenidos y compartiendo los de otras personas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y, por extensión, la Delegación Municipal de Tercera Edad, considera que las redes sociales constituyen una herramienta privilegiada para impulsar la democracia participativa y que deben utilizarse como canal para promover la comunicación directa, la transparencia y la participación social. Así, al objeto de poder atender esta creciente demanda informativa, se hace necesaria la contratación

Pág.1 de 5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BASALLOTE RELINQUE AMADA	12/01/2024 08:34:41
BATISTA MUÑOZ MARIA JOSE	11/01/2024 18:28:20
TRESPALACIOS MORENO BEGOÑA	11/01/2024 12:45:36





DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD

de un servicio externo que ayude al mantenimiento y gestión de los canales de información con los que, en la actualidad, cuenta esta Delegación: página web, Facebook, canal de Youtube, así como la creación y mantenimiento de una página de Instagram y otras redes que se decidan crear en un futuro, garantizando la actualización permanente de los mismos y siempre bajo la supervisión de dicha Delegación.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.-

Al objeto de poder atender con los debidos niveles de calidad y eficiencia dicho servicio, resulta necesaria para la adecuada prestación del mismo la formalización de un contrato, toda vez que esta Delegación no dispone de los medios propios, técnicos, materiales ni personales, suficientes para llevar a cabo, directamente, la prestación de un servicio de las características del que se pretende adjudicar.

Es necesario que este servicio se lleve a cabo por personal cualificado para desarrollar las tareas y acciones que lo integran, careciendo esta Delegación de personal con la cualificación y experiencia necesaria en su plantilla para ejecutarlo, así como del material y los medios técnicos necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las tareas y funciones descritas en el PPT.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.-

La prestación de este servicio tiene como objeto la regulación de las condiciones técnicas para la contratación de servicio de creación, redacción y mantenimiento de contenidos, actualización y seguimiento de la página web, página de facebook, página de instagram y canal de youtube de la Delegación Municipal de Tercera Edad del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a través de profesionales cualificados externos a este Ayuntamiento, ya que el mismo no cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos para su correcta ejecución, siendo voluntad de la Delegación de Tercera Edad que dicho servicio se desarrolle durante un período de tiempo limitado, a fin de poder evaluar el impacto del mismo.

Marco Normativo.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (artículo 116.4 g).

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: "el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la

Pág.2 de 5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BASALLOTE RELINQUE AMADA	12/01/2024 08:34:41
BATISTA MUÑOZ MARIA JOSE	11/01/2024 18:28:20
TRESPALACIOS MORENO BEGOÑA	11/01/2024 12:45:36



DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD

correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Justificación de la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato.

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato tal y como establece la Ley en su artículo 99.3 apartado b), detallándose a continuación:

- 1. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrollará a través de redes sociales y plataformas digitales, si se previese la realización independiente de cada uno de las tareas para los perfiles y canales contemplados en el PPT, mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, dado que todos los servicios integrados van dirigidos a la misma población potencial, están interconectados y la forma de actuación/respuesta y estilo de comunicación deben ser similares, constituyendo una línea idéntica de conexión con la población, que proporcione una imagen homogénea, eficaz y eficiente de nuestra Administración.
- 2. Para el correcto desarrollo del contenido del servicio descrito, es necesario tener en cuenta el perfil concreto e idiosincrasia de las personas mayores a las que va dirigido. El personal adscrito al servicio debe conocer las capacidades, necesidades, inquietudes, dificultades, etc., de este colectivo, para poder, con ello, ofrecer un servicio con el máximo nivel de eficacia y eficiencia, mediante la resolución de las demandas, necesidades y dificultades a través de respuestas fáciles, prácticas y potenciación de las primeras y minorización de las segundas. En el caso de que sean diferentes empresas las que desarrollen las distintas tareas incluidas en el objeto del contrato, se dificultaría el cumplimiento de este objetivo primordial para el correcto funcionamiento y eficacia del servicio.
- 3. Dada la asignación de tareas propias y encomendadas del personal técnico de la Delegación que debe coordinar las actuaciones que englobarían la ejecución del servicio, se hace totalmente imposible llevar a cabo dicha coordinación en el caso de que se tratase de empresas adjudicatarias diferentes, si el objeto del contrato se dividiese en lotes.

Pág.3 de 5

	Documento firmado por:	Fecha/hora:
	BASALLOTE RELINQUE AMADA	12/01/2024 08:34:41
	BATISTA MUÑOZ MARIA JOSE	11/01/2024 18:28:20
1	TRESPALACIOS MORENO BEGOÑA	11/01/2024 12:45:36



DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD

Todas estos motivos avalan la decisión tomada por el órgano de contratación de no dividir en lotes el objeto del contrato, pues toda actividad social desarrollada por la Administración debe perseguir el éxito, entendido desde un punto de vista de la eficiencia y eficacia como garantes del correcto uso de los fondos públicos y de la rentabilidad social.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato, dado que la naturaleza del objeto del mismo implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes actuaciones y tareas, cuestión que podría verse imposibilitada por una división en lotes y ejecución por una diversidad de contratistas diferentes.

Por todo lo dicho, se propone la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución del servicio descrito en el PPT, según justificación realizada en la presente memoria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.-

El presupuesto máximo de licitación anual del contrato propuesto es de veintitrés mil seiscientos dieciocho euros con sesenta y ocho céntimos (23.618,68.-Euros), con IVA, **incluido**, según el siguiente desglose:

- Importe base de licitación: 19.519,57.- Euros.

- IVA de la licitación: 4.099,11.- Euros.

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta los dos años iniciales de duración y la posible prórroga, la modificación del 20% (si fuera el caso), sin que excedan de tres años, será de 70.270,452.- Euros, sin IVA, resultando un presupuesto de licitación total de 70.856,04.-Euros, IVA incluido.

Los costes que se derivan de la ejecución del servicio corresponden a los costes de personal; creación de contenidos (publicaciones, vídeos, infografías, etc.) para la página web, página de facebook e instagram y canal de youtube; publicidad y marketing, premios, mantenimiento de las redes y plataforma digital; transporte; medios técnicos necesarios para desarrollar las tareas; material; gastos generales y beneficio industrial; y todos aquellos otros elementos necesarios e imprescindibles para el correcto y eficaz desarrollo del objeto del contrato.

5. FINANCIACIÓN.-

La aplicación presupuestaria del Presupuesto General con cargo a la que se financiará el gasto es la 62-2314/22706.

Pág.4 de 5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BASALLOTE RELINQUE AMADA	12/01/2024 08:34:41
BATISTA MUÑOZ MARIA JOSE	11/01/2024 18:28:20
TRESPALACIOS MORENO BEGOÑA	11/01/2024 12:45:36



DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD

6. DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración inicial que se propone para este servicio será de 2 años a contar desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por una anualidad mas, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento y sin que la duración total del contrato, incluida la posible prórroga, pueda exceder de 3 años.

Transcurrido el período de vigencia del contrato, quedará automáticamente terminado el mismo. No obstante, se podrá prorrogar el mismo hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del contrato haya sido publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

7. SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

En el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, por el que se rige el servicio contratado a través de esta licitación, no se contempla la subrogación de personal.

Chiclana de la Fra. al día de las fechas de las firmas electrónicas.

Begoña Trespalacios Moreno Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

María José Batista Muñoz VºBº LA DELEGADA DE TERCERA EDAD.

Amada Basallote Relinque LA TÉCNICA DE LA DELEGACIÓN DE TERCERA EDAD.

Pág.5 de 5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BASALLOTE RELINQUE AMADA	12/01/2024 08:34:41
BATISTA MUÑOZ MARIA JOSE	11/01/2024 18:28:20
TRESPALACIOS MORENO BEGOÑA	11/01/2024 12:45:36